



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 3 de Marzo

Número 51

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1958 por la que se prorrogan los plazos establecidos en la del 10 del mismo mes y año, en relación con el régimen de Convenios al Impuesto de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de febrero de 1958 por la que se regula la aplicación del régimen de Convenios al Impuesto de Timbre del Estado señaló un plazo que expira el día 28 del presente mes, para la formulación de las peticiones de Convenio, a fin de que dicho régimen comenzara a aplicarse a partir del día 1 de abril.

Parece obligado referir al comienzo de un trimestre natural la aplicación del nuevo régimen de determinación de las obligaciones tributarias, para acomodarlo así a los conceptos en que se viene efectuando el pago a metálico del Impuesto, en los que es de presumir se aplicará preferentemente el nuevo sistema.

En vista de las solicitudes que se han formulado ante este Ministerio con objeto de que el plazo de petición de Convenios sea ampliado, y siendo por otra parte conveniente puntualizar al mismo tiempo el alcance que puedan tener las solicitudes de Convenio, con objeto de evitar tanto el

que aquéllas se refieran a conceptos en los que dicho sistema es claramente inaplicable, no sólo por razones de técnica fiscal, sino por otras de carácter jurídico, como el que se soliciten por los contribuyentes convenios en forma indiscriminada y global por los diversos hechos imposables que podrán afectar al Impuesto de Timbre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga hasta el día 15 de marzo de 1958 el plazo que para la solicitud de Convenios por las agrupaciones de contribuyentes establece la disposición segunda de la Orden de 10 de febrero de 1958 relativa al Timbre del Estado.

Segundo.—Se prorroga asimismo hasta el 10 de abril de 1958 el plazo que para la elevación al Director general de las propuestas de Convenio establece la disposición séptima, apartada 1, de la Orden citada.

Tercero.—La Orden ministerial por la que se apruebe cada Convenio determinará la fecha a partir de la cual comenzará a aplicarse dicho régimen, que necesariamente habrá de coincidir con el primer día de un trimestre natural.

Cuarto.—Las cuotas correspondientes a impuestos que se

devenguen hasta la fecha en que comience a aplicarse el régimen de Convenios se exigirán en la forma ordinaria establecida por la Ley de Timbre y sus normas complementarias.

Quinto.—Las peticiones de Convenio habrán de referirse a hechos imposables que sean de idéntica naturaleza jurídica y se hallen individualmente tipificados dentro del Reglamento para la aplicación de la Ley de Timbre y no eximirán de la obligación de pago normal del impuesto por los demás hechos imposables que afecten a los contribuyentes acogidos al Convenio. Cuando una agrupación desee celebrar Convenios sobre hechos imposables diversos, será necesario que cada uno de los contribuyentes agrupados venga satisfaciendo habitualmente el impuesto por cada uno de los conceptos a que el Convenio se refiera y que en la propuesta global de la agrupación se indiquen separadamente las cantidades asignadas a cada uno de los distintos hechos imposables.

Sexto.—El Director general de Tributos Especiales propondrá al Ministro, al elevar las solicitudes de Convenio, el nombramiento de los funcionarios que en representación de la Administración formarán parte de la Comisión mixta. Los funcionarios designados habrán de pertenecer

al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre. Podrán asimismo formar parte de la Comisión mixta algunos Inspectores de los demás Tributos, con objeto de asegurar la debida coordinación entre los distintos impuestos. En todo caso, el ponente será un inspector Técnico de Timbre.

Séptimo. — De conformidad con lo dispuesto en la regla novena de la Orden de 10 de febrero de 1958, no serán objeto de actuación inspectora los hechos imponible comprendidos en el Convenio que correspondan a impuestos devengados con posterioridad a la fecha en que este último comience a regir.

Octavo. — El pago de las cuotas señaladas con arreglo al Convenio extinguirá las obligaciones que se devenguen por cada uno de los contribuyentes y por los hechos imponible expresamente comprendidos en el Convenio a partir del día en que éste comience a regir.

Noveno. — Cuando a juicio del Ministerio de Hacienda fueren insuficientes las informaciones de que se dispongan para la determinación de las cuotas globales o parciales debidas por los distintos hechos imponible, podrá establecer como condición previa para celebrar Convenios en ejercicios posteriores la de que los contribuyentes interesados satisfagan a metálico el impuesto por el concepto que se desee convenir durante el período que en cada caso se establezca, observando durante el mismo los requisitos establecidos por los artículos 195 y 199 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Timbre.

Décimo. — En todo lo que no estuviere expresamente previsto en esta Orden ministerial y en la de 10 de febrero de 1958, se aplicarán con carácter supletorio

las disposiciones contenidas en los artículos 195 a 199 del Reglamento anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 26 de febrero de 1958. — P. D., A. Cejudo. — Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de febrero de 1958 por la que se dispone que a partir del día 1 de mayo del año en curso los vehículos movidos por motor, de cualquier categoría, deberán ir provistos del espejo retrovisor.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 7 de septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se gravan las sanciones por infracción del Código de la Circulación señala la obligación de proveer a los vehículos que circulen por carretera de un espejo retrovisor, disponiéndolo asimismo, que por este Departamento se determine la fecha a partir de la cual sea exigible el cumplimiento de esta prescripción.

Este Ministerio, en consecuencia, ha tenido a bien disponer que a partir del día 1 de mayo del año en curso, los vehículos movidos por motor, de cualquier categoría, que circulen por las carreteras de la nación deberán ir provistos de espejo retrovisor a que obliga el artículo segundo del Decreto de 7 de septiembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958. Vigón. — Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Barbadillo del Mercado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 1000 metros alrededor de los barrios extremos, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 18 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.708

Precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de marzo próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta capital para el aceite y en toda la provincia para los restantes artículos que se relacionan, incluidos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos municipales, con las excepciones que se hacen constar en

la presente Circular, son los siguientes:

Aceite envasado, hasta 1 grado de acidez, 22 ptas. litro al público.

Aceite envasado, más de un grado hasta 2, 21 ptas. litro.

Aceite envasado, más de 2 grados hasta 3, 20 ptas. litro.

Los precios señalados se entenderán por el contenido neto en aceite, y para la devolución de envases regirá lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular número 13/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Aceite a granel, 16,30 pesetas litro, al público.

Azúcar blanquilla, 11 pesetas kilo.

Azúcar Pilé, 11,20.

Azúcar terciada, 10,95.

Azúcar Granulado Especial, 11,15 pesetas kilo.

Azúcar cortadillo refinado, 13,75 ptas. kilo.

Azúcar cortadillo refinado, envasado en cajitas de 1 kilo neto, 15,50.

Azúcar cortadillo refinado estuchado, 16,65.

En las localidades que no posean fábrica o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse en el coste del transporte del azúcar desde las fábricas más próximas hasta aquéllas.

Será condición indispensable, para poder expender al público el azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencias del que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio máximo de 13,75 pesetas kilogramo.

Arroz

Arroz, tipo más selecto, 10 pesetas kilo, al público.

Arroz, tipo O-Lonja Valen-

cia, con un máximo de 16 por 100 de medianos, 7,30.

El arroz "tipo O-Lonja Valencia" se venderá como máximo en almacén al precio límite de 6,44 ptas. kilogramo, sobre camión, con derecho a recuperar el envase por el almacenista.

Por excepción, para los arroces "Bomba" y "Arborio" se autoriza un precio límite de 11 pesetas kilo y de 13 pesetas para los mismos tipos producidos y elaborados en la zona Hellín-Calasparra, siempre que se presenten todos ellos en el mercado en envases de 5 kilos e inferiores, cerrados con precinto de garantía y con etiqueta en la que se haga constar marca, procedencia, peso y precio.

Todos los precios señalados como máximos para el "arroz" se deben entender sin incluir impuestos.

Se declara obligatorio, para mayoristas y detallistas, la posesión de un almacenamiento de arroz "tipo O-Lonja Valencia", con el 15 por ciento de medianos, como máximo, en cuantía suficiente para atender las necesidades del consumo.

Bacalao

Hasta 32 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos, en Burgos-capital, 24,65 ptas. kilo, al público; resto provincia, 24,50 pesetas kilo, al público.

Desde 33 hasta 60 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos, 22,65 y 22,50.

Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardo de 50 kilos y similares de cualquier tamaño, 20,65 y 20,50.

Barajillas de todas las especies, 17,15 y 17.

En las localidades de la provincia los precios reseñados para el bacalao podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén proveedor hasta la loca-

lidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Café

Café de importación, tueste natural, 137 pesetas kilo al público.

Café de importación, torrefacto, 127.

Café de Guinea, tueste natural, 90.

Café de Guinea, torrefacto, 86 pesetas kilo.

Los establecimientos dedicados a la venta al detall de cafés vendrán obligados a tener, en todo momento, a disposición del público, café de Guinea.

Huevos

Huevos de producción nacional, exceptuándose los de granja, debidamente sellados, 29 pesetas la docena.

Jamón cocido (tipo York), 72,17 ptas. kilo, mayorista; al público, 100 pesetas kilo.

Legumbres secas

Alubias blancas, de Ibeas, de la Virgen y similares, 12 pesetas kilo, al público.

Alubias pintas, 8,50 pesetas kilo, al público.

Garbanzos, 12 ptas. kilo, al público.

Lentejas, 11 ptas. kilo, al público.

Pescados

Pescadilla gorda, 22 pesetas kilo, en almacén; 24 ptas. kilo, al público.

Merluza, 31,50 y 34.

A los topes fijados para el pescado se añadirán en las localidades donde no se encuentran establecidos mayoristas, los gastos originados por el transporte desde almacén proveedor hasta el lugar de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, a 27 de febrero de 1958. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NÚMERO 2709

Precios máximos de venta de aceite en la provincia

Los precios máximos que podrán aplicarse en la venta de aceite en las distintas localidades de la provincia durante el mes de marzo próximo, son los siguientes:

Aceite envasado hasta 1 grado de acidez, 22 pesetas litro al público.

Aceite envasado, más de 1 grado hasta 2, 21 ptas. litro.

Aceite envasado, más de 2 grados hasta 3, 20 ptas. litro.

Los precios señalados se entenderán para el contenido neto en aceite, y para la devolución de envases regirá lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular número 13/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Aceite a granel

Grupo 1.º, 16,30 ptas. litro, al público.

Grupo 2.º, 16,30.

Grupo 2.º, 16,50.

Grupo 3.º, 16,60.

Grupo 4.º, 16,65.

Grupo 5.º, 16,70.

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular número 2.631 de esta Delegación Provincial, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 259, de fecha 31 de diciembre de 1956.

Los señores Alcaldes deberán velar por el cumplimiento de estos precios dentro de sus respectivos términos municipales, adoptando las medidas de vigilancia adecuadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, a 27 de febrero de 1958. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NUMERO 2.711

Precios máximos de venta para el pan**Obligatoriedad de suministrar pan familiar**

Durante el mes de marzo próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta capital y provincia en la venta de pan, son los siguientes:

Pan familiar

Piezas de 1.000 gramos, de flama o miga blanda, 4'90 pesetas pieza; de candeal o miga dura, 5'25.

Piezas de 500 gramos, 2'55 y 2'75.

Piezas de tamaño superior a 1 kilogramo, 4'90 kilo y 5'25.

Pan especial

Piezas de 700 gramos, de flama o miga blanda, 4'90 pesetas pieza; de candeal o miga dura, 5'25.

Piezas de 300, 2'55 y 2'75.

Piezas de 350 gramos (barra), 2'65 y 2'85.

Piezas de 200, 1'60 y 1'75.

Piezas de 120, de flama o miga blanda, 1.

Piezas de 80, 0'70.

Las panaderías y despachos de pan, deberán tener disponible para la venta en todo momento, Pan familiar, y de faltares de dicha clase, facilitarán del que tengan, en la cuantía que el público demande a los precios que correspondan al solicitado.

Una advertencia en este sentido, habrá de figurar en los carteles que se mencionan en el último párrafo de la presente Circular.

El pan especial en sus distintas clases y modalidades, cuyas

características se determinan en el artículo 20 de la Circular 3 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá elaborarse solamente en las modelaciones anteriormente señaladas.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 "Boletín Oficial del Estado", número 218 de 6 de agosto de 1954, el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, se deberán exponer en lugares muy visibles, carteles en los que se indique la clase, peso y precio de venta de cada pieza de pan, tanto familiar como especial, que deberán encontrarse visados por esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de febrero de 1958. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos**Impuestos sobre el Gasto**

La Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de febrero último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día siguiente, prorroga hasta el día 15 de marzo del año actual el plazo que para la solicitud de convenio por las agrupaciones de contribuyentes establece la disposición segunda de la Orden de 10 de febrero.

Con independencia de que sea o no solicitado el convenio para el año fiscal de 1958, las agrupaciones de contribuyentes po-

drán presentar antes del 30 de septiembre del año actual la petición de convenio para el año 1959, con las condiciones establecidas por la Orden Ministerial del citado día diez.

Burgos, 1 de marzo de 1958.
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Impuesto del Timbre del Estado

El plazo establecido por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de febrero último para que las agrupaciones de contribuyentes formularan la solicitud de Convenios queda prorrogado hasta el día 15 de marzo del año actual en virtud de lo dispuesto en la Orden del 26 del mes primeramente citado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día siguiente.

Las peticiones de convenio habrán de referirse a hechos imponibles que sean de idéntica naturaleza jurídica y se hallen individualmente tipificados dentro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Timbre y no eximirán de la obligación de pago normal del impuesto por los demás hechos imponibles que afecten a los contribuyentes acogidos al Convenio.

Burgos, 1 de marzo de 1958.
El Administrador, Braulio de Diego.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don José Luis Olias Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos,

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por don Aureliano Sanz Colina, contra don Angel Escolante Díez, en

reclamación de ocho mil seiscientas quince pesetas, de principal intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán, para la que se ha señalado, el día diez de marzo próximo a las doce de su mañana en el local de este Juzgado; bajo las condiciones que a continuación se expresan:

Bienes que se subastan

La mitad en pro-división con don Aurelio Ruiz en los siguientes bienes, cuya mitad es la que se subasta.

Un torno, bancaña plana, de 900 mm., tasado en 6.000 ptas.

Un taladro columna, de 16 milímetros, tasado en 2.500.

Una rectificadora de torno, de 6.000 revoluciones por minuto, y accesorios marca Bosch, tasado en 1.500.

Una sierra Campión núm. 1, tasada en 620.

Un taladro sobremesa, tasado en 450.

Un motor eléctrico de un caballo marca Brom-Xover, tasado en 1.250.

Un esmeril con pedestal de hierro, tasado en 750.

Una transmisión con marcas y cojinetes de 30 mm., tasada en 550 pesetas.

Una polea de 500 mm. por 125 mm. y otra de 600 mm. por 100 mm., tasada en 200.

Una piedra de agua, una prensa de usillo, una bigornia, una fragua, una diferencial de 500 kilos, una viga doble T. de 7 metros por 0,30, dos vigas doble T. de 3 por 0,20 y un taladro eléctrico portátil, tasados en pesetas 8.000.

Total, 21.820 pesetas.

CONDICIONES

1.^a Como se trata de la subasta de la mitad de los bienes relacionados, los licitadores deberán consignar previamente en

la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, a 10% efectivo de la mitad del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la mitad de dichos bienes, objeto de la venta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mitad del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, si en el acto de la subasta así se consignare por el rematante.

3.^a Que los bienes embargados se encuentran en depósito de don Aureliano Ruiz Fuentes, dueño en proindivisión de la otra mitad de los mismos, en el paseo de los Pisones núm. 13:

Dado en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Luis Olias Grinda.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal, número 1 de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra María del Carmen Hoyos González, de 42 años de edad, soltera, natural de Añija, hija de Fidel y de María, sin domicilio fijo, sobre estafa, al dejar de satisfacer el hospedaje en el Hotel Norte y Londres de esta ciudad, durante tres días, ha acordado se cite a dicha denunciada, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, con el fin de recibirla declaración sobre los hechos indicados, advirtiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación

a la denunciada María del Carmen Hoyos González, hoy de ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 26 de febrero de 1958.—El Secretario, P. H., Valentín Azofra.

Aranda de Duero

Requisitoria

Martínez García Blas, de 45 años de edad, natural de Arandilla, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, vecino y últimamente domiciliado en Aranda de Duero, calle de Carretera La Aguilera, procesado en sumario, número 134 de 1957, sobre estafa; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y demás diligencias, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 25 de febrero de 1958.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso Martín.—El Secretario Judicial, Juan Bautista Poncela.

Miranda de Ebro

Edicto

Don Nicolás Martín Ferreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado penden autos de menor cuantía seguidos con el número 87 de 1957, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el señor don Nicolás Martín Ferre-

ras, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. José de Valdivielso Rodríguez de Sedano, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Mariano García Pérez, Lucio y Pedro Martínez Ornal, mayores de edad, sin profesión ni domicilio conocido, declarados en rebeldía, sobre pago de doce mil trescientas noventa y cinco pesetas, reclamación derivada de culpa de delito.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda origen de este juicio, debo condenar y condeno a los demandados Lucio Martínez Ornal, Marino García Pérez y Pedro Martínez Ornal, a pagar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, la cantidad reclamada de doce mil trescientas noventa y cinco pesetas, imponiendo a dichos demandados las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía de los demandados será notificada a los mismos en la forma dispuesta por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sin que se estime necesaria la publicación de edictos en el “Boletín Oficial del Estado”, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Martín.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes Lucio Martínez Ornal, Marino García Pérez y Pedro Martínez Ornal, cuyos domicilios se ignoran, se expide el presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Miranda de Ebro veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Roa

Cédula de citación

En providencia dictada en juicio de faltas, número 2 del corriente año, que se sigue por el hecho de orden público, contra Salvador Martínez García, de 50 años de edad, casado, cordelero, hijo de Juan y de Carmen, natural de Caravaca (Murcia), sin domicilio fijo, se ha señalado para la celebración del juicio de faltas expresado, el día 15 del próximo mes de marzo y hora de las doce de su mañana, a cuyo acto se cita a Salvador Martínez García, en ignorado paradero, para comparezca, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse, y bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y podrá que tenga lugar la expresada citación y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Roa de Duero, a 18 de febrero de 1958.—El Secretario, P. Miguel.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Plan de modernización de carreteras

Anuncio

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza suplementaria depositada por «Industrias Mendoza», S. A., como consecuencia de las obras de modernización de las señales existentes en la carretera radial I de Madrid a Irún, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas

Obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra la Empresa adjudicataria de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 25 de febrero de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida, a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra, durante la primera quincena de febrero, ha sido el de 1'85 pesetas kilogramo.

Vitoria, 24 de febrero de 1958.
El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Servicio de Concentración Parcelaria

Anuncio sobre constitución de Comisión Local

Acordada la concentración parcelaria en el término muni-

pal de Santa Cecilia por Decreto de 10 de enero de 1957, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: D. Jaime Támara Fernández Tejerina. Juez de primera Instancia de Lerma.

Vicepresidente: D. Manuel Bermejo Pérez. Ingeniero Agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura.

Vocales:

D. Lorenzo Sarmiento Hueso. Registrador de la Propiedad del partido de Lerma, designado por el Ministerio de Justicia.

D. José Javier del Río Chávarri. Notario de Santa María del Campo, designado por el Ministerio de Justicia.

D. Argimiro Lara Villaverde. Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Santa Cecilia.

D. Mariano Lara Villaverde y D. Emilio Villaverde Elena, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria. Vocales suplentes D. Afrodisio Lara Villaverde y D. Cipriano Tomé Ramos.

Secretario: D. Julio Hernanz Cano, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Burgos, a 25 de febrero de 1958.—El Presidente de la Comisión Local, Jaime Támara.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el día 23 de diciembre último, a la que concurrieron las dos terceras partes de los Sres. Concejales que inte-

gran la Corporación Municipal, por el voto unánime de todos los asistentes, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Aprobar un contrato de préstamo con la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, cuyas características, son las siguientes:

a).—Importe del préstamo, pesetas 760.000.

b).—Tanto por ciento de interés, el 5 por 100 anual.

c).—Finalidad hacer frente a los gastos de construcción del Grupo Escolar y viviendas para los Maestros de esta villa.

d).—Plazo de amortización, 15 anualidades.

e).—Garantía, la de consignar la Corporación Municipal en sus presupuestos ordinarios el importe de la anualidad de amortización correspondiente.

f).—Gastos de formalización contrato, a cargo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Melgar de Fernamental, a 24 de febrero de 1958.—El Alcalde. Enrique del Olmo.

Ayuntamiento de Caba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones,

en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arlanzón, 24 de febrero de 1958. — El Alcalde, Remigio Hernando.

Cabia, 15 de febrero de 1958. El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento de Galarde

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de recitación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Galarde, a 24 de febrero de 1958.—El Alcalde, Pedro Juez Pino.

Ayuntamiento de Arlanzón

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de recitación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y

demarcación territorial de las Entidades locales.

Arlanzón, 24 de febrero de 1958. — El Alcalde, Remigio Hernando.

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de recitación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Cubillo del Campo, 22 de febrero de 1958.—El Alcalde, Celestino Heras.

Ayuntamiento de Arlanzón

Formadas por esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 789 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, las cuentas del presupuesto extraordinario aprobado por la Superioridad con fecha 24 de abril de 1957, para construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, debidamente preparadas con los documentos justificativos, quedan expuestas al

público por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días siguientes al mismo puedan formularse las observaciones, reparos y defectos que en derecho hubiere lugar.

Arlanzón, 24 de febrero de 1958.—El Alcalde, Remigio Hernando.

Ayuntamiento de Villadiego

Confeccionado el padrón para hacer efectivo el impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al año 1958, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villadiego, 26 de febrero de 1958.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Habiendo sido confeccionada y aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal para la aplicación de la prestación personal y de transporte, queda la misma expuesta al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de interponer las reclamaciones que se consideren convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moradillo de Roa, 24 de febrero de 1958.—El Alcalde, Millán Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado sobre la canalización de las ayudas del Estado y de los Organismos paraestatales la ejecución de obras y servicios de carácter local, provincial y comarcal, a través de las Comisiones provinciales o comarcales de Servicios Técnicos, se han dictado, por Decreto de 13 del actual, normas para que, por dicha Comisión, se formule y remita a la Superioridad, antes del 30 de marzo, un Plan provincial que abarque todas las obras y servicios de dicho carácter que deban ser objeto durante este año de aquellos auxilios.

Las obras que deben incluirse en él son las comprendidas en los artículos 101, 128, 143 y 287 de la Ley de Régimen Local y, de manera especial, entre ellas, las que se refieran a abastecimiento de aguas y saneamiento, electrificación, comunicaciones, pequeños regadíos, centros sanitarios, culturales, religiosos, de asistencia social y mercados.

Y previene que no podrán concederse subvenciones ni ayudas económicas de cualquier tipo por parte del Estado u Organismos paraestatales para las obras o servicios a que se refiere el párrafo anterior que no figuren en el correspondiente Plan provincial o comarcal.

Dado el corto plazo concedido para la confección de este primer Plan, que afecta al año actual, es preciso que, cuantos aspiren a acogerse a él, que deben ser todos los que tengan en ejecución o proyectó cualquier clase de obras de las que deben com-

a la Comisión provincial de Servicios Técnicos, con sendas instancias, una por cada obra, para facilitar la agrupación de las de la misma naturaleza, con cuantos datos posean sobre ellas por el momento.

A estos efectos he dispuesto:

Primero. — Los Ayuntamientos que tuviesen en estudio o en ejecución proyectos de obras o servicios de carácter local de los mencionados anteriormente, para los que precisan la ayuda económica del Estado o de Organismos paraestatales, deberán remitir a la Comisión provincial de Servicios Técnicos (Palacio Provincial), en el plazo de diez días, una instancia por cada una de dichas obras, en unión de una Memoria en la que se exponga la situación económica del Ayuntamiento, así como las razones de la necesidad de la obra o servicio, indicando también si hay paro forzoso, cíclico, estacional o permanente, o escasez de mano de obra.

Segundo. — También se hará constar, respecto de cada obra, su coste y los medios con que cuente para su financiación la Corporación municipal, tanto de sus propios fondos presupuestados como de subvenciones concedidas, cuya procedencia y cuantía se determinará.

Tercero. — Igualmente se consignará, con detalle, el estado en que se halla actualmente el proyecto, lo mismo si se encontrase en vías de confección o estudio, o ya confeccionado y en tramitación, que si se estuviese ejecutando, señalándose, en el último caso, el grado de ejecución en que se halla y la cantidad que ya estuviese invertida del presupuesto de la obra.

Cuarto. — También deberá indicarse, con relación a cada una de ellas, la forma de gestión

nistración o mediante subasta o concurso.

Quinto. — Igualmente deberá acompañarse:

b) Relación de las obras y servicios que se proyecte realizar en el presente año con cargo exclusivamente a los fondos municipales,

c) Copia autorizada del presupuesto del Ayuntamiento.

d) Exposición razonada de la necesidad o urgencia de la obra desde el punto de vista social, demográfico o de interés general.

Sexto. — Aquellos Ayuntamientos en cuyos términos municipales existan entidades locales menores, harán llegar a los Presidentes de las Juntas vecinales, inmediatamente de recibido el "Boletín Oficial" en que aparezca esta circular, nota suficiente de su contenido para que puedan beneficiarse también de este Plan para las obras que particularmente les interesen, acudiendo oportunamente con sus solicitudes que, dado lo perentorio de los plazos establecidos para la redacción del Plan, pueden enviarse directamente o por conducto de los Ayuntamientos.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios espero que, percatándose de los beneficios que pueden alcanzar para sus pueblos acudiendo a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en demanda de la ayuda que el Estado ofrece para el remedio de sus necesidades y que dará a través de ellas, acudirán con la mayor celeridad con sus peticiones para que puedan ser tenidas en cuenta en el Plan que dentro del mes de Marzo ha de elevar a la Presidencia del Gobierno.

Burgos, 1 de marzo de 1958.
El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Servando

